**Nota DNC N° 15479 /2021**

**Asunción, 30 de agosto de 2021.**

**Datos del Procedimiento Licitatorio**

| | |
|---|---|
| ID | 398159 |
| Etapa del Procedimiento | Contrato |
| Tipo de Procedimiento | Contratación por Vía de la Excepción |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | Adquisición por Urgencia Impostergable de Medicamentos para Lucha contra la COVID 19 |
| Entidad | DIRECCIÓN DE BENEFICIENCIA |
| Resultado de la Verificación | Observado |

**Aspectos Observados**

Hemos tomado conocimiento del contenido de las documentaciones en las cuales ofrece respuestas a las observaciones realizadas a través de la Nota DNC N° 15054/2021 de fecha 20/08/2021, no obstante, realizamos las siguientes consideraciones:

1. ***(Reiteración)*** Se ha solicitado verificación al Departamento de Catálogo de la DNC/DNCP, de cuyo análisis ha resultado cuanto sigue:

   - No se visualiza en el CPA de referencia el atributo Relación de Medida para que el técnico de la DNCP pueda establecerlo en el SICP, en forma correcta.

   *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5". -*

2. El proceso se encuentra monitoreado a raíz de la solicitud por parte de la Dirección Jurídica de la DNCP, a través de la Resolución DNCP N° 3572/21 de fecha 10/08/21, en razón que obra en trámite un recurso de reconsideración presentada por una de las firmas participantes.

---

***Recordatorio***

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

**Verificador: uurunaga@dncp.gov.py**